

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO POR LA QUE SE DECLARAN DOS ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA.

VISTO el expediente de declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, del municipio de Sevilla y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de la Consejería de Turismo y Comercio de 26 de diciembre de 2014 se declaró una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Sevilla, para:

- Ámbito: Distrito 1 Casco Antiguo.
- Períodos: Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, el domingo correspondiente a la semana anterior a la Semana Santa y los dos domingos posteriores a la celebración de la Semana Santa.
- Vigencia: años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Anteriormente había sido declarada una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales en el municipio de Sevilla el año 2013 y 2014 para la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo de Indias, mediante Orden de la Consejería de Turismo y Comercio de 10 de enero de 2013 y Orden de la Consejería de Turismo y Comercio de 5 de diciembre de 2013, respectivamente.

SEGUNDO.- Los supuestos de hecho que obligan a la Junta de Andalucía a declarar al menos una zona de gran afluencia turística en el municipio de Sevilla no han cambiado, ya que es un municipio con más de 100.000 habitantes (689.434 habitantes) y el pasado año 2017 registró más de 600.000 pernoctaciones (5.226.401 pernoctaciones), según datos del Instituto Nacional de Estadística.

TERCERO.- Por ello, con fecha 9 de abril de 2018 la Dirección General de Comercio remitió escrito al Ayuntamiento de Sevilla recordándole el fin de la vigencia de la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales en el año 2018 y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2014 de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, podía solicitar, antes del 1 de octubre de 2018, la declaración de la zona o zonas y períodos correspondientes, que cumplan con los criterios para la declaración de Zonas de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales.

CUARTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla la solicitud del Ayuntamiento de Sevilla de declaración de dos zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, para:



Código Seguro de verificación:A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	27/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==	PÁGINA	1/6
				
A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==				

- **Ámbito:** Distrito Casco Antiguo y zona de Triana (Calle Betis, Calle Pureza, Calle San Jacinto-zona peatonal y Plaza del Altozano).
- **Períodos:**
 - Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos.
 - Domingo anterior a la Semana Santa.
 - Tres domingos posteriores a la Semana Santa, incluido Domingo de Resurrección.
- **Vigencia:** 2019, 2020, 2021 y 2022.

QUINTO.- Con fecha 22 de octubre de 2018 la Delegación Territorial en Sevilla requiere al Ayuntamiento de Sevilla para que, una vez examinada la documentación, completara y subsanara la misma.

SEXTO.- Con fecha 13 de noviembre la Delegación Territorial emite informe favorable a la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística formulada por el Ayuntamiento de Sevilla para el Distrito Casco Antiguo, y para la Zona Distrito de Triana (calle Pureza, Calle Betis, Calle San Jacinto (zona peatonal) y plaza del Altozano), para el domingo anterior a la Semana Santa, la Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos, y los dos domingos posteriores a la Semana Santa, y desfavorable para el Domingo de Resurrección.

SÉPTIMO.- Con fecha 16 de noviembre de 2018 se recibe en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, expediente completo e informe de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

OCTAVO.- El Consejo Andaluz de Comercio, reunido en sesión ordinaria el 26 de noviembre de 2018, ha sido oído preceptivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 2/2014, de 14 de enero.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, notificado el 3 de diciembre de 2018, se remite al Ayuntamiento de Sevilla, Propuesta de Orden de la Dirección General de Comercio, de 28 de noviembre de 2018, por la que se declaran dos Zonas de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Sevilla, concediéndole a ese Ayuntamiento tramite de audiencia, por el plazo de 10 días, para que presente alegaciones si lo estima procedente.

DÉCIMO: Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Sevilla ha presentado en registro de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, alegaciones a la Propuesta de Orden de la Dirección General de Comercio, de 28 de noviembre de 2018, por la que se declaran dos Zonas de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece que las Comunidades Autónomas



Código Seguro de verificación:A9Q5r04UInMYMeHgPgjI8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	27/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A9Q5r04UInMYMeHgPgjI8g==	PÁGINA	2/6
				
A9Q5r04UInMYMeHgPgjI8g==				

mas están obligadas a declarar al menos una zona de gran afluencia turística en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros.

SEGUNDO.- En el mismo sentido el apartado 4 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, por Orden de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de comercio interior, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en dicho apartado 4.

TERCERO.- El Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, modificado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece en su Disposición Adicional única, que en los municipios de más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística conforme a lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 2/2014, de 14 de enero.

CUARTO.- El artículo 2 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, determina que *“se podrá declarar en un municipio, una o varias zonas de gran afluencia turística, cuando se cumpla en la zona o zonas a declarar alguno de los siguientes criterios”:*

“2. Haber sido declarada Patrimonio de la Humanidad o contener uno o varios bienes inmuebles de Interés cultural integrados en el patrimonio histórico artístico. Para la determinación de la zona se atenderá a las declaraciones y a sus delimitaciones perimetrales realizadas por las autoridades estatales o autonómicas o de los organismos internacionales competentes.”

En el municipio de Sevilla, la Catedral de Sevilla, El Real Alcázar y El Archivo de Indias han sido declarados Patrimonio de la Humanidad, por la Decisión 11 COM VIIA del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO así como Decisión 34 COM 8B.61 del mismo Comité que ha declarado una zona de amortiguamiento para el Patrimonio de la Humanidad de Sevilla.

La zona solicitada de Triana alberga un monumento declarado Histórico Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional (Iglesia de Santa Ana de Triana), un monumento Histórico-Artístico de carácter nacional (Puente de Isabel II) y El Castillo de San Jorge declarado B.I.C. el 25 de junio de 1985.

“4. Albergar la celebración de un gran evento deportivo o cultural, de carácter autonómico, estatal o internacional, calificado como tal por las autoridades deportivas o culturales, en la que se aprecie, por la importancia y naturaleza del evento, que sea previsible una gran afluencia de visitantes.”

La Semana Santa y la Feria de Abril de Sevilla están declaradas Fiestas de Interés Turístico Internacional por Resolución de de la Secretaría de Estado de 16 de febrero de 1980 (B.O.E. n.º 41).



Código Seguro de verificación:A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	27/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==	PÁGINA	3/6
				
A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==				

“6. Zona reconocida oficialmente como Centro Comercial Abierto”.

El Centro Comercial Abierto ALCENTRO, ha sido reconocido como tal por Orden de 25 de junio de 2013 y ratificado por Resolución de 22 de septiembre de 2017.

La zona a declarar solicitada por el Ayuntamiento correspondiente al Distrito Casco Antiguo coincide con las zonas y el perímetro declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, y con el Área reconocida como Centro Comercial Abierto ALCENTRO.

QUINTO.- El Decreto 2/2014, de 14 de enero, en su artículo 3 establece los periodos en los que regirá la libertad horaria, que serán en los que concurran efectivamente los presupuestos que motiven la declaración.

La Semana Santa y la Feria de Abril están declaradas como Fiesta de Interés Turístico Internacional.

El Decreto 2/2014 en su artículo 3.5.b) establece que la Semana Santa, abarcará desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, no incluyendo el Domingo de Resurrección.

El domingo anterior a la Semana Santa y los dos domingos posteriores, están motivados por ser el periodo de mayor afluencia Turística, coincidiendo con la Semana Santa y la Feria de Abril en Sevilla.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, el Ayuntamiento de Sevilla ha presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio, de 28 de noviembre de 2018, por la que se declaran dos Zonas de Gran Afluencia Turística a efectos de horarios comerciales para el municipio de Sevilla para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ayuntamiento de Sevilla en sus alegaciones manifiesta su disconformidad con una única cuestión, la exclusión de la Propuesta de Declaración De Zona de Gran Afluencia Turística para Sevilla del Domingo de Resurrección.

Expone, que en la propuesta del Ayuntamiento de Sevilla, el Domingo de Resurrección no está incluido dentro del periodo de Semana Santa establecido en el apartado 3.5b) del Decreto 2/2014, de 14 de enero, sino como un periodo aparte, comprendido entre la Semana Santa y la Feria, que abarca los tres domingos posteriores a la Semana Santa, entre ellos el de Resurrección. *“La petición de régimen de libertad horaria para el citado Domingo de Resurrección se incluye entre los tres domingos posteriores a la Semana Santa y previos a la Feria de Abril de Sevilla, quedando igualmente motivado por estar incluido en el periodo de mayor afluencia turística en la ciudad”.*

Desde la Dirección General de Comercio, tras valorar jurídicamente las alegaciones hechas por el Ayuntamiento de Sevilla, se entiende que, tal y como expresan las mismas, el Domingo de Resurrección no se está pidiendo dentro del periodo de Semana Santa (que como ya se ha expuesto en varias ocasiones, comprende desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo según el apartado 3.5b) del Decreto 2/2014, de 14 de enero), sino como un periodo aparte, diferente y diferenciado del anterior, y por tanto, el Decreto 2/2014, de 14 de enero, no impide tal declaración, ya que como también exponen en las alegaciones presentadas, se trata del periodo de mayor afluencia turística en la ciudad, tal y como se constata en la documentación aportada por el Ayuntamiento.

Por todo ello, se aceptan las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Sevilla.



Código Seguro de verificación: A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	27/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==	PÁGINA	4/6
				
A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==				

SÉPTIMO.- El artículo 9.3 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, establece que la vigencia de la declaración será, como máximo, de cuatro años consecutivos, mientras se mantengan las circunstancias que han motivado la declaración.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, con fecha 26 de noviembre de 2018, ha sido oído el Consejo Andaluz de Comercio, que ha emitido informe favorable por mayoría a la declaración en el municipio de Sevilla de dos zonas de gran afluencia turística, para los siguientes períodos.

- **Ámbito:** Distrito Casco Antiguo y zona de Triana (Calle Betis, Calle Pureza, Calle San Jacinto-zona peatonal y Plaza del Altozano).
- **Períodos:**
 - Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos.
 - Domingo anterior a la Semana Santa.
 - Dos domingos posteriores a la Semana Santa.
- **Vigencia:** 2019, 2020, 2021 y 2022.

NOVENO.- El órgano de la Comunidad Autónoma de Andalucía competente para resolver es el titular de la Consejería por razón de la materia, esto es el Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Visto el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que se otorga el título competencial en materia de comercio, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería Empleo, Empresa y Comercio y el Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio y demás normas de general aplicación.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio de 28 de noviembre de 2018

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar dos zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Sevilla, para el ámbito, períodos y vigencia que a continuación se relacionan:

- **Ámbito:** Distrito Casco Antiguo y Zona de Triana (Calle Betis, Calle Pureza, Calle San Jacinto-zona peatonal y Plaza del Altozano).
- **Períodos:**
 - Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos.



Código Seguro de verificación:A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	27/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==	PÁGINA	5/6
				
A9Q5rO4UInMYMeHgPgjI8g==				

- Domingo anterior a la Semana Santa.
- Tres domingos posteriores a la Semana Santa, incluyendo el Domingo de Resurrección.

Vigencia: 2019, 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Orden al Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente, mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes; formularse por parte del Ayuntamiento de Sevilla, el requerimiento entre Administraciones previsto en el apartado 2, del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, dirigido al titular de esta Consejería, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de esta Orden, y posterior recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme al artículo 46.6 de la referida Ley, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la misma Sala, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, conforme lo también previsto en el artículo 46.6 primer párrafo de la citada Ley.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

P. A. Orden de 6 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.



Código Seguro de verificación:A9Q5r04UInMYMeHgPgjI8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	27/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	A9Q5r04UInMYMeHgPgjI8g==	PÁGINA	6/6
				
A9Q5r04UInMYMeHgPgjI8g==				